

AYUNTAMIENTO DE BEARIZ

=====

PROVINCIA DE ORENSE

=====

ORDENANZA FISCAL N^o 2

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1^o.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de /// abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos que regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas entienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2^o.- Hecho imponible.

1. Constituyen el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte / cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la / utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén grabados por otra Tasa Municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1º. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2º. Estar inscritos en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3º. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surgir efecto precisamente, en el procedimiento judicial en el que haya sido declarados pobres.

ARTICULO 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contine el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su indicación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTICULO 7º.- Tarifas.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epigrafs:

C O N C E P T O S	PESETAS
Epigrafe 1. Certificaciones Certificaciones e informes de todo tipo	500
Epigrafe 2. Copia de documentos o datos Copia simple	100
Copia compulsada	500
Epigrafe 3. Duplicados de instancias y documentos, que los interesados reciben como jus- tificante de presentación. Duplicado simple	100
Duplicado compulsado	500
Epigrafe 4. Instancias y expedientes Administrati- vos Autorizaciones urbanísticas.....	5.000
Otras instancias	500
Epigrafe 5. Concesiones, licencias, titularés. (Títulos) Festejos populares, por día	3.000
Altas, bajas, modificaciones en el Padron de Habi- tantes.....	500

ARTICULO 8º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de este Tasa.

ARTICULO 9º.- DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 10º.-Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de el sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dársele curso, sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTICULO 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín de la Provincia y será de aplicación a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

CONCEPTO	IMPORTE
CERTIFICACIONES	
1. Certificación de todo tipo, excepto de datos obrantes no padrón de habitantes	6,00 €
COPIA DE DOCUMENTOS O DATOS	
1. Copia ou duplicado simple	1,00 €
2. Copia ou duplicado compulsado/a	1,00 €
3. Fotocopia de documentos de calquera índole	0,30 €
EXPEDICIÓN DE INFORMES	
1. Informes emitidos pola Alcaldía a instancia de parte	5,00 €
2. Informes emitidos polo Arquitecto asesor a instancia de parte	20,00 €
LICENZAS URBANÍSTICAS	
1. Sinalamento de aliñacións	10,00 €
2. Expedición de licenzas urbanísticas	50,00 €
2. Licenzas de primeira ocupación	10,00 €
3. Prórrogas de licenzas concedidas	10,00 €
OUTRAS LICENZAS	
4- Festexos populares, por día	25,00 €